



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 005 2012 00020 00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SANCHEZ MERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de fijación en lista para los demandados, se procede a **decidir sobre las pruebas solicitadas**, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documentales:** Tener como medios de prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C. G. P.
- 1.2. **Documentales por medio de oficio:** Por secretaría líbrense los requerimientos relacionados en el acápite denominado “mediante oficios”, de la demanda visible 15 a 16 del cuaderno principal.
- 1.3. **Testimoniales:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y siguientes del C.G.P., en audiencia Pública de Pruebas y con las formalidades de ley, recíbese el testimonio de los señores LUIS ALFREDO TASCÓN QUINTANA, NEFTALI MENDOZA GARCÍA y JOSÉ JANNER ÁLVAREZ. Para tal efecto, y en consideración al domicilio de los declarantes, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria Valle (Reparto) y Civil Municipal de Palmira – Valle (Reparto), para que practiquen el primero los testimonios de los señores TASCÓN QUINTANA Y MENDOZA GARCÍA; y el segundo, el testimonio del señor JANNER ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 267 C.C.A.

En consecuencia, por Secretaría líbrense el despacho comisorio a la respectiva autoridad, con los insertos de Ley y demás piezas procesales pertinentes, advirtiendo al juez comisionado que cuenta con amplias facultades para recibir la prueba testimonial decretada.

En virtud del deber que le asiste a la parte interesada de colaborar en la práctica de las pruebas, se le requiere a fin de que se sirva retirar de la Secretaría los respectivos despachos comisorios y estar atenta de su trámite y posterior devolución.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. Documentales por medio de oficio:** Se decretan las pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la parte demandada. En consecuencia, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 144 del C.C.A., en armonía con los principios de celeridad y economía procesal, al encontrarse las probanzas en poder de la entidad que representa, se le requiere a efectos de que se sirva allegarlos en el término perentorio de diez (10) días.

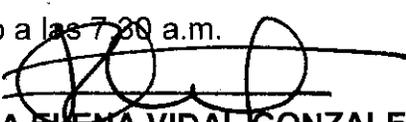
Reconózcase personería para actuar en representación del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ identificada con cédula ciudadanía No. 40.327.010 de Villavicencio y T.P. 149.023 del C.S. de la J., en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folios 121 al 126 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha 13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria